



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por IBET CABRERA MEDINA contra MINI YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y JHON JAIRO BERMUDEZ TORRES, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 23 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00066-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00066-00
Demandante: IBET CABRERA MEDINA
Demandados: MINI YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y JHON JAIRO BERMÚDEZ TORRES

IBET CABRERA MEDINA, a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva contra MINI YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y JHON JAIRO BERMUDEZ TORRES, para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra del cambio con fecha de creación 14 de julio de 2022, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que la letra de cambio base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de IBET CABRERA MEDINA y en contra de MINI YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y JHON JAIRO BERMUDEZ TORRES, quien deberá pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DE LA LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACION 14 DE JULIO DE 2022:

1.1. NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$995.000) por concepto de capital adeudado.

1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone



de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES para actuar en este proceso en nombre y representación de IBET CABRERA MEDINA, de conformidad y para los fines del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.